



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez pasa el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que a la fecha la parte actora no se ha pronunciado respecto al requerimiento para dar continuidad al trámite procesal. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROBERTO CANIZÁLES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-009-2012-00639-00

Auto interlocutorio No. 93
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N° 1425 del 24 de agosto de 2021, el despacho requirió a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto a las obligaciones insolutas e informara sobre la continuidad del proceso. Teniendo en cuenta que, en la presente fecha no se evidencia gestión alguna de la parte activa dentro del término concedido para ello, el despacho dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza:

(...)

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Frente a la figura de la contumacia en el proceso laboral la Corte Constitucional mediante Sentencia C-868 de 2010 indicó:

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “procedimiento en caso de contumacia”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma. En este caso, el parágrafo del artículo 30 establece que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

(...)

En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VG7



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La tesis ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. STL3882 del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde que el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali avocó el conocimiento, encontrándose en la etapa procesal a espera de la liquidación de crédito y pese a varios requerimientos realizados a la parte activa, sin que medie respuesta al respecto, se tipificó la circunstancia mencionada en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispondrá el archivo administrativo de las diligencias.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARCHIVAR el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, instaurado por ROBERTO CANIZÁLES en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 11 del día de hoy 25 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942d1b7a5d5706c50cfb7963004097780d7ec170ad28546a86b3f3ae26106323**

Documento generado en 24/01/2022 04:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: ALVEIRO VEGA MORALES
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 92
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002714577 por valor de \$200.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al señor DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002714577 por valor de \$200.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

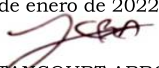
NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 11 del día de hoy 25 de enero de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9609f4a415472a412d1a295def43da5926a5c8d4c90e9c162ea0caf8cbc34b7**

Documento generado en 24/01/2022 04:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de practicar la audiencia conforme el art. 448 del CGP. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL
DEMANDANTE: YENY CHILITO
DEMANDADO: ANDREA CÁRDENAS ARANA
RADICACIÓN No. 76001-4105-711-2014-00418-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 95
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que mediante auto 1911 del 4 de noviembre de 2021, procedió a señalar el día 25 de enero de 2022 para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 448 y ss., del CGP, por lo que sería del caso proceder con la realización de dicha diligencia.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial de la parte activa radicó memorial a través de medios electrónicos en el cual aportó constancia del emplazamiento publicado el día 12 de diciembre de 2021, como requisito para proceder con la diligencia de remate prevista en la actuación precedente conforme el mandato contenido en el art. 450 del CGP¹.

Una vez verificado lo aportado por el memorialista, se advierte que el emplazamiento no satisface los requisitos legales para surtir la diligencia de remate precitada, la norma exige que dicho documento contenga lo siguiente:

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.*

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

En tal sentido, es necesario publicar adecuadamente el emplazamiento para que reúna las exigencias contenidas en la norma.

¹ [Memorial parte activa.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De otro lado, debe indicarse que el Consejo Superior de la Judicatura emitió la circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021² (notificada a esta oficina judicial el día 16 de diciembre de 2021³), que adoptó el protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, en el que dispuso al respecto de la publicación previa a la diligencia de remate que:

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- *Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.*
- *El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*
- *Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.*

Así las cosas, sería del caso ordenar al procurador judicial de la parte activa que proceda a enmendar la publicación del emplazamiento conforme a la circular mencionada, sin embargo, la parte ejecutada aportó un memorial donde manifiesta que no podrá seguir ejerciendo su rol de secuestre de los bienes que serán objeto de remate⁴.

En este orden de ideas, se pondrá en conocimiento del apoderado judicial de la ejecutante el informe rendido por la señora ANDREA CÁRDENAS ARANA y se le requerirá a fin de que se manifieste al respecto y poder continuar con las demás etapas procesales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el informe rendido por la señora ANDREA CÁRDENAS ARANA.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO en calidad de apoderado judicial de la parte activa para que se manifieste al respecto del anterior informe, para lo cual se le otorga el término de un día contado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 11 del día de hoy 25 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

² [CIRCULAR PCSJC21-26](#).

³ [Constancia notificación CIRCULAR PCSJC21-26](#).

⁴ [Informe parte ejecutada](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: AUGUSTO TORRES SERNA
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-713-2015-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 89

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obran depósitos judiciales N° 469030002154965 por valor de \$300.000 y N° 469030002268304 por valor de \$6.389.058¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) YAMILETH PALZA MAÑOZCA, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N° 469030002154965 por valor de \$300.000 y N° 469030002268304 por valor de \$6.389.058; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor AUGUSTO TORRES SERNA, en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 11 del día de hoy 25 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ Constancia de depósitos judiciales N° [469030002154965](#) y [469030002268304](#).

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf850fe1406d40c8aecaf5959ebb3fed92597e03a307aed0538f0e19dd427f3**

Documento generado en 24/01/2022 12:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, en el cual la parte ejecutante omitió pronunciamiento. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: SEGUNDO ALIRIO LUNA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00098-00

Auto interlocutorio No. 90
Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N° 2044 del 5 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora para que se pronunciara y realizara gestión alguna para dar continuidad al trámite ejecutivo; teniendo en cuenta que se concedió el término de cinco días siguientes a la notificación de dicha providencia y encontrándose que a la presente fecha omitió manifestarse al respecto, el despacho dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que a la letra reza:

(...)

Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Frente a la figura de la contumacia en el proceso laboral la Corte Constitucional mediante Sentencia C-868 de 2010 indicó:

El artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “procedimiento en caso de contumacia”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma. En este caso, el parágrafo del artículo 30 establece que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

(...)

En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VG7



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

Tesis que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No. STL3882 del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, habiendo transcurrido más de seis (6) meses desde que el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali ordenara seguir adelante con la ejecución y sin que la parte actora emitiera pronunciamiento respecto al requerimiento, se tipificó la circunstancia mencionada en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, por lo que se dispondrá el archivo administrativo de las diligencias.

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E

ARCHIVAR el presente proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por SEGUNDO ALIRIO LUNA en contra de COLPENSIONES, al tenor de las consideraciones realizadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE
CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 11 del día de hoy 25 de enero de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761bdcaa91e28093bac07661f7b1412d418d861758ea61fd99d482f11805ebb0**

Documento generado en 24/01/2022 04:30:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>